SECRETARÍA: Cartago Valle, diciembre 3 de 2024. A despacho del juez previa verificación de los siguientes términos:

Arc. 079: Admitió contestación Celsia y llamamiento en garantía.
Arc. 111: Ordenó retomar el traslado de demanda a Comcel como demandada
Arc. 115: Resolvió reposición al llamamiento.

Término de traslado de demanda a Comcel como demandado:
Not. Auto que resolvió reposición: 6/9/24
Inicia término: 9/9/24
Días hábiles: 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 sept/24; 1, 2, 3 y 4 oct/24
Finaliza Termino de Comcel como demandada: **4/10/24**
Pronunciamiento: **11/7/24**

Término de traslado de demanda a Comcel como llamada en garantía:
Not. Auto que resolvió reposición: 1/11/24
Inicia término: 5/11/24
Días hábiles: 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 nov/24; 2 y 3 dic/24
Finaliza Termino de Comcel como llamada en garantia: **3/12/24**
Pronunciamiento: **8/11/24**

Termino de traslado de demanda Sura como demandada: Agotado en silencio –arc. 079

Término de traslado de demanda a Sura como llamada en garantía:
Not. Auto que admitió el llamado: 13/6/24
Inicia término: 14/6/24
Días hábiles: 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 jun/24; 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 Jul/24
Finaliza Termino de Sura como llamada en garantía: **12/7/24**
Pronunciamiento: **12/7/24 (arc. 104)**

Vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandada, verificada.
Sírvase ordenar.

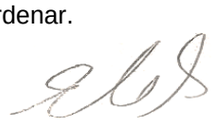

ELIANA S. RUEDA TABARES
Secretaria

AUTO No. 1221
Proceso: Resp. Civil Extracontractual
DEMANDANTE: Fraiman Andrés Yusti y o
DEMANDADO: Celsia Colombia SA ESP y o.
RADICACIÓN No. 761473103002-2024-00008-00

Cartago- Valle, diciembre nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Impulsar el trámite del presente juicio de responsabilidad civil extracontractual de la referencia y resolver una solicitud de fijación de caución tendiente a levantar una medida cautelar.

CONSIDERACIONES:

Trabada como fue la litis, mediante auto N. 516 del 12 de junio de 2024 se admitió la contestación de demanda presentada por Celsia Colombia SA ESP y al tiempo, sus llamamientos en garantía de Comcel SA, hoy, Claro y Sura SA quienes fungen también como demandados.

Resueltos los recursos de reposición formulados, Claro SA contestó, como demandada y llamada en garantía dentro de la oportunidad procesal correspondiente; por su parte, Sura SA guardó silencio dentro del traslado como demandado y se pronunció como llamado en garantía.

Se procederá a continuación a impulsar el trámite:

El archivo 070 da cuenta de la contestación de demanda de Celsia Colombia SA ESP la cual, contiene también, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio-replicado por los demandantes según arc. 077-

Comcel SA, no obstante, los recursos presentados, contestó la demanda según archivo 095 que contiene, además, solicitud de sentencia anticipada, objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito. En cuanto al llamamiento en garantía-arc.116-, la sociedad presentó similar respuesta.

Por su parte, Sura SA haciendo lo propio, como llamamiento en garantía además de contestar la demanda, formuló excepciones de mérito y objetó el juramento. Téngase en cuenta que como demandado optó por guardar silencio.

Sin perjuicio de las oportunas réplicas que reposan en el expediente, se dispondrá el traslado de aquellas excepciones de mérito y objeciones al juramento conforme la ley procesal.

De otra parte, en atención a las solicitudes que elevan Comcel SA y Sura SA, de fijar una caución con el ánimo de levantar las medidas cautelares perfeccionadas en su contra, en aplicación del art. 597-3 CGP se dispondrá que deberán prestar caución por $290.000.000 suma que obedece al valor de las pretensiones y costas.

En ese orden de ideas, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

1. DECLARAR agotado el término de traslado de la demanda, tanto a los demandados como a los llamados en garantía

2. ADMITIR la contestación de demanda presentada por **COMCEL SA** como **demandada**.

3. ADMITIR la contestación de demanda presentada por **COMCEL SA y SURA SA**, en calidad de **llamados en garantía**.

4. CORRER traslado de las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio presentadas por los demandados según archivos 070, 095, 103 y 116 por el término de cinco(5) días conforme los art. 370 y 206 CGP.

5. FIJAR como caución a Comcel SA y Sura SA, con el ánimo de levantar las medidas cautelares perfeccionadas, la suma de $290.000.000 suma que obedece al valor de las pretensiones y costas.-art. 597-3 CGP.

6. RECONOCER al abogado **HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE** como apoderado judicial de SURA SA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6eb7c6fd2150b5c78c7329df929f3dad1682e8c0a133b2da402f84db8cc9069**
Documento generado en 09/12/2024 10:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica